

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 60876

Por la cual se niega una patente de invención

Rad. N° PCT/05-049742

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el artículo 3, numeral 30 del decreto 3523 de 2009, y.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 23 de mayo de 2005, bajo el número 05 - 049742, entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada: "COMPOSICIÓN FARMACEUTICA DE LIBERACIÓN PROLONGADA", que corresponde a la solicitud internacional PCT/EP2003/011644 del 20 de octubre de 2003.

SEGUNDO: Que efectuado el examen de forma en cuanto a los requisitos que debe llenar la solicitud, y cumplidas las exigencias legales, se ordenó publicar el extracto sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que el solicitante AKZO NOBEL N.V., mediante escrito radicado el 2 de enero de 2007, informó la cesión de derechos respecto de la presente solicitud de patente, del solicitante AKZO NOBEL N.V., a INTERVET INTERNATIONAL B.V., el cual reúne los requisitos legales.

CUARTO: Que realizado el examen de patentabilidad se encontró que la invención no cumple con los requisitos establecidos. En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se requirió al peticionario en dos oportunidades para que se pronunciara sobre las objeciones efectuadas a la solicitud.

QUINTO: Que el solicitante mediante escritos radicados el 3 de marzo de 2009 y el 23 de julio del mismo año, atendió oportunamente a los requerimientos formulados, y presentó las respectivas aclaraciones. Con la respuesta del 3 de marzo de 2009, allegó un nuevo capítulo reivindicatorio, el cual se ajusta a las prescripciones establecidas en el artículo 34 de la mencionada Decisión 486.

SEXTO: Que según lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina se otorgarán patentes "...para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial."

SEPTIMO: Que las reivindicaciones 1 a 8, contenidas en el folio 113, no cumplen con el requisito de nivel inventivo, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° ~~6~~ 6 0 8 7, 6

Por la cual se niega una patente de invención

Rad. N° PCT/05-049742

1. Objeto de la invención

El objeto de la solicitud de patente de invención según el capítulo descriptivo, consiste en una composición farmacéutica inyectable que comprende Cefquinona en un vehículo de liberación prolongada, un proceso para preparar la composición y el uso.

Si bien existen diversos sistemas para formular antibióticos, en especial en la forma de suspensiones inyectables para administración por vía intramuscular o subcutánea, no se había desarrollado un sistema basado en aceite y un agente espesante para formular cefquinona, una moderna cefalosporina de tercera y cuarta generación con un amplio espectro.

En general las inyecciones intramusculares o subcutáneas de este producto en dosis de 1mg/kg redundan en una concentración eficaz en el plasma por un periodo de 8 a 12 horas y se recomienda un tratamiento por un periodo de 3 a 5 días consecutivos, por tal razón se requería diseñar una formulación inyectable con un nivel aceptable de efectos secundarios que permita la liberación del compuesto por un periodo prolongado.

Específicamente, las reivindicaciones 1 a 8, consisten en una composición farmacéutica inyectable que comprende cefquinona y un vehículo de liberación prolongada caracterizado porque:

El vehículo de liberación prolongada comprende una mezcla de un aceite tipo triglicérido de cadena media o una mezcla de triglicéridos de cadena media, tal es el caso del ácido caprílico y diestearato de aluminio en proporción del 1.0 al 4.0% en peso y específicamente en proporciones del 2.5 al 3.5 en peso.

Se caracteriza además porque contiene 2.0 a 20% en peso de cefquinona y se formula como sulfato de cefquinona.

2. Determinación del estado de la técnica

2.1. Fecha determinante para el análisis comparativo

La fecha para determinar el estado de la técnica es el 25 de octubre de 2002, que corresponde a la fecha de la prioridad invocada respecto de la solicitud EP No. 02079477.2.

La prioridad fue tomada en cuenta para el examen de patentabilidad, según obra en los folios 150 y 151 del expediente el estudio.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 6 0 8 7, 6

Por la cual se niega una patente de invención

Rad. N° PCT/05-049742

2.2. Documentos del estado de la técnica

Consultadas las bases de datos y los archivos con que se cuenta, se encontraron los siguientes documentos anteriores a la fecha de la prioridad invocada y relacionados con la materia reclamada:

No.	Documento	Título	Fecha de publicación
D1	WO0061149	"Long-acting antibacterial composition"	2000-10-19
D2	US4016273	"Sustained release forms of certain oxazepines for parenteral administration"	1977-04-05
D3	WO9421267	"Tylosin containing sustained release veterinary compositions"	1994-09-29

Anterioridad D1 en los folios 97 a 100 y anterioridades D2 y D3 en los folios 126 a 138.

3. Nivel inventivo

Según lo dispuesto en el artículo 18 de la Decisión 486, "Se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica."

El estado de la técnica, al tenor de lo dispuesto en el artículo 16 de la misma Decisión, comprende "...todo lo que haya sido accesible al público, por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida".

El Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina ha dicho sobre este requisito, lo siguiente:

El nivel inventivo, implica que la invención presente "...un salto cualitativo en relación con la técnica existente. Este requerimiento es desarrollado por el artículo 4 de la Decisión 344 (hoy artículo 18 D. 486) que presupone el requisito de nivel inventivo al establecer que la invención goza de dicho nivel al no derivar de manera evidente del estado de la técnica, ni resultar obvia para una persona entendida o versada en la materia.

"Este requisito ofrece al examinador la posibilidad de determinar si con los conocimientos técnicos que existían al momento de la invención, se hubiese podido llegar de manera evidente a la misma, o si el resultado hubiese sido obvio

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 6 0 8 7 6

Por la cual se niega una patente de invención

Rad. N° PCT/05-049742

para un experto medio en la materia de que se trate, es decir, para una persona del oficio y normalmente versada en la materia técnica correspondiente.”

(...)

“En este orden de ideas, se puede concluir que una invención goza de nivel inventivo cuando a los ojos de un experto medio en el asunto de que se trate, se necesita algo más que la simple aplicación de los conocimientos técnicos en la materia para llegar a ella, es decir, que de conformidad con el estado de la técnica el invento no es consecuencia clara y directa de dicho estado.

“Este Tribunal, al respecto, manifiesta que: *‘el inventor debe reunir los méritos que le permitan atribuirse una patente, sólo si la invención fruto de su investigación y desarrollo creativo constituye “un salto cualitativo en la elaboración de la regla técnica”, actividad intelectual mínima que permitirá que su invención no sea evidente (no obvia) del estado de la técnica. Es decir, que con el requisito del nivel inventivo, lo que se pretende es dotar al examinador técnico de un elemento que le permita afirmar o no si a la invención objeto de estudio no se habría podido llegar a partir de los conocimientos técnicos que existían en ese momento dentro del estado de la técnica (...)’ (Proceso 13-IP-2004)”¹.*

En el presente caso, el objeto carece de nivel inventivo, porque a los ojos de un experto medio en la materia, el problema técnico que pretendía resolver la solicitud, se resolvería con la aplicación del conocimiento brindado por el estado de la técnica.

Es preciso aclarar, que el nivel inventivo del objeto reclamado se evaluó por comparación entre las características esenciales de las composiciones reivindicadas y las enseñanzas del estado de la técnica.

3.1. Materia reivindicada

La solicitud reivindica formulaciones inyectables de liberación prolongada que contienen Cefquinona, caracterizadas porque:

El vehículo de liberación prolongada comprende una mezcla de un aceite tipo triglicérido de cadena media o una mezcla de triglicéridos de cadena media, tal es el caso del ácido caprílico y diestearato de aluminio en proporción del 1.0 al 4.0% en peso y específicamente en proporciones del 2.5 al 3.5% en peso.

Se caracteriza además porque contiene 2.0 a 20% en peso de cefquinona y se formula como sulfato de cefquinona.

¹ Proceso 105-IP-2008

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 60876

Por la cual se niega una patente de invención

Rad. N° PCT/05-049742

3.2. Estado del arte

La anterioridad D1, revela una composición antibacterial de liberación prolongada que comprende como agente activo la sustancia:

Ácido 7β-[2-(2-aminotiazol-4-il)-(Z)-2-hidroxiiminoacetamido]-3-[(5-metil-1,3,4-tiadiazol-2-il)tiometil]-3-cefem-4-carboxílico, y además comprende un agente gelificante tipo sal de aluminio de un ácido graso. El agente gelificante es diestearato de aluminio y el portador farmacéutico está compuesto en su gran mayoría por un aceite mineral o un aceite vegetal o un triglicérido de un ácido graso de cadena media o un diéster de propilenglicol de un ácido graso de cadena media.

Las composiciones de liberación prolongada pueden comprender de manera adicional lecitina o fosfolípidos.

La anterioridad D2, revela formas farmacéuticas de liberación sostenida de una sal pamoato de la base libre del compuesto 2-cloro-11-(1-piperazinil)-dibenz[b,f][1,4]-oxazepina o del compuesto 2-cloro-11-(4-metil-1-piperazinil)-dibenz[b,f][1,4]oxazepina en excipientes oleosos para obtener sistemas de administración parenteral.

Las formas específicas de realización reveladas en el documento D2 comprenden formulaciones que contienen uno de los agentes activos señalados en combinación con un aceite de sésamo y monoestearato de aluminio con el fin de obtener una suspensión para administración por vía parenteral.

La anterioridad D3, hace referencia a composiciones veterinarias que contienen el antibiótico macrocíclico Tylosin en formas de administración intramuscular o subcutánea que permiten la liberación sostenida del principio activo.

Las composiciones comprenden una sal de ácido graso, específicamente del ácido esteárico y un vehículo oleoso (aceite) que presente baja viscosidad, tal es el caso de un diéster de poliol de cadena corta derivado de un ácido graso como propilgenglicol dicaprilato o dicaprato.

En general, la sal del ácido graso se utiliza como agente gelificante de la formulación y, para tal fin se adiciona diestearato de aluminio en cantidades entre 0,75 y 1,25%, y como vehículo aceitoso se usa aceite vegetal neutro de Noebee®².

² Aceite vegetal neutro Noebee ® (mct's): Triglicérido de cadena media obtenido del aceite fraccionado de coco. Se utiliza en la elaboración de emulsiones para bebidas y turbios neutros emulsionados. Se emplea como dispersante de la

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 60876

Por la cual se niega una patente de invención

Rad. N° PCT/05-049742

3.3. Comparación y evaluación de las características técnicas

Materia Reivindicada (Cláusula independiente 1)	Anterioridad D1	Anterioridad D2	Anterioridad D3
Formulaciones inyectables de liberación prolongada de Cefquinona 1-[[[(6R,7R)-7-[[[(2Z)-(2-amino-4-tiazolil)-(metoxiimino)acetil]amino]-2-carboxi-8-oxo-5-tia-1-azabicyclo[4.2.0-oct-2-en-3-il]metil]-5,6,7,8-tetrahydroquinolina	Formulación Antibacterial de liberación prolongada de 7β-[2-(2-aminotiazol-4-il)-(Z)-2-hidroxiiminoacetamido]-3-[(5-metil-1,3,4-tiadiazol-2-il)tiometil]-3-cefem-4-carboxílico	Formulación de liberación sostenida para administración parenteral de una Oxazepina	Formulación veterinaria para administración intramuscular o subcutánea de liberación sostenida del antibiótico Tylosin
Aceite	Aceite mineral o vegetal, triglicérido de un ácido graso o de cadena media	Aceite de sésamo	Aceite
Diestearato de aluminio	Diestearato de aluminio	Monoestearato de Aluminio	Diestearato de aluminio

Tabla 1.

De esta manera, al evaluar los elementos característicos de las formulaciones reivindicadas en concordancia con las anticipaciones reveladas por el estado del arte, es posible establecer que la única diferencia entre ellos consiste en la selección del componente activo, ya que mientras en la solicitud se determina que se trata de Cefquinona, en el antecedente D1 se indica que se trata del antibacteriano Ácido 7β-[2-(2-aminotiazol-4-il)-(Z)-2-hidroxiiminoacetamido]-3-[(5-metil-1,3,4-tiadiazol-2-il)tiometil]-3-cefem-4-carboxílico, en el antecedente D2 se indica que se trata de una Oxazepina y en el antecedente D3 se indica que se trata del antibiótico Tylosin.

No obstante, el vehículo indicado en el antecedente es de común utilización para la formulación de antibacterianos de uso veterinario, no en vano la bibliografía técnica relacionada con la producción de soluciones no acuosas para inyección contempla el uso de aceites grasos, en especial cuando el principio activo no muestra suficiente solubilidad en agua, se descompone fácilmente por efecto del agua o se desea un efecto de liberación modificada o retardada³.

resina esterificada (Ester Gum 8/RE) y contribuye a la turbidez de la bebida final. Se utiliza como vehículo de saborizantes y aceites esenciales.

³ Aceites Grasos:

Un gran número de medicamentos inyectables se elaboran como soluciones oleosas o como suspensiones oleosas. Con este fin en algunas farmacopeas se prescriben diversos aceites vegetales. Ocupan el primer lugar los aceites de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 6 08 7 6

Por la cual se niega una patente de invención

Rad. N° PCT/05-049742

De esta manera, una persona normalmente versada en la materia técnica podría derivar fácilmente los componentes de un sistema de formulación como el reivindicado, teniendo en cuenta las enseñanzas del conjunto de documentos [D1 y D2] o [D2 y D3], porque logran combinar efectivamente un vehículo oleoso con un agente gelificante tipo diestearato de aluminio para la administración de sustancias activas, bien sea de tipo antibiótico o con actividad sobre el sistema nervioso central (SNC), con el fin de conseguir un efecto de liberación prolongada en el tiempo de las composiciones farmacéuticas líquidas para administración parenteral, bien sea por vía IM o subcutánea.

3.4. Sobre el efecto técnico y el problema técnico objetivo

Los documentos D1 y D3 señalan las ventajas de formular agentes antibióticos en esta clase de vehículo, ventaja derivada precisamente de la liberación sostenida del principio activo y por ende, de la disminución en el número de dosis que se deben administrar al animal y la consiguiente permanencia de las concentraciones plasmáticas de los agentes activos por periodos más prolongados.

El problema técnico consiste precisamente en la dificultad que conlleva la administración de antibióticos a los animales, especialmente al ganado vacuno y a los cerdos, por el nivel de estrés que se genera y la consecuente pérdida de peso, así como las frecuentes visitas del veterinario (ver folios 41 a 45 del capítulo descriptivo).

Este problema fue resuelto por las investigaciones que revelan las publicaciones D1 y D3, cada una de manera independiente, toda vez que consiguen administrar agentes antibióticos en vehículos que permiten la liberación prolongada y sostenida en el tiempo de los principios activos.

Y, dado que un indicio de falta de altura inventiva se deriva del intercambio de material por otro análogo conocido, en este caso particular, el uso de diferentes agentes antibióticos o sustancias activas en un mismo sistema o vehículo farmacéutico, es claro que el estado del arte más cercano a la invención resolvía el mismo problema técnico que presentaban sustancias con actividad biológica similar.

Adicionalmente, la solicitud hace uso de equivalentes técnicos sin que con ello se genere un efecto inesperado, toda vez que consigue el mismo sistema de liberación prolongada pero aplicado a un antibiótico en particular. Por lo que es

cacahuete, oliva, almendras, girasol, soya y sésamo. El aceite de ricino muestra generalmente una capacidad disolvente de medicamentos muy favorable.

VOIGHT, R. Lehrbuch der pharmazeutischen technologie. Editorial Acribia. España. Página 428

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 60876

Por la cual se niega una patente de invención

Rad. N° PCT/05-049742

claro que la materia objeto de estudio carece de nivel inventivo, dado que las características esenciales se derivan a partir de las enseñanzas que revelan la combinación de las publicaciones en comentario [D1 y D2] o [D2 y D3]. Además, el efecto técnico había sido previsto por ellas, es decir, la liberación prolongada del agente activo por un periodo determinado.

Teniendo en cuenta lo anterior, el objeto de la solicitud carece de nivel inventivo, ya que para una persona normalmente versada en la materia, el resultado de la presente solicitud pudo ser derivado de manera obvia del estado de la técnica, razón por la cual no cumple con lo dispuesto en el artículo 18 de la Decisión 486.

4. Sobre la respuesta del solicitante

Afirma el solicitante, que “De acuerdo con su Despacho la presente solicitud carece de nivel inventivo a la luz de la materia revelada por los documentos D1: WO0061149, D2: US4016273 y D3: WO9421267”.

Al respecto, es preciso señalar que en el Oficio No. 4662 de 2009, se señaló que la materia reivindicada se encontraba afectada por el contenido de las publicaciones D1 y D2, que en conjunto anticipaban todos los elementos técnicos de las composiciones. Igualmente se indicó que las publicaciones D2 y D3 analizadas en conjunto podían anticipar los elementos característicos de la materia reivindicada. Así las cosas, es preciso aclarar que no se ha objetado el nivel inventivo de la materia reivindicada en virtud de las enseñanzas que revelan en conjunto los tres documentos técnicos, toda vez que fueron analizados por parejas, tal y como se establece en el Oficio señalado.

Con respecto a los documentos trasladados, el solicitante argumenta lo siguiente: “(...) consideramos que un documento o una combinación de éstos solo deben ser considerados válidos para la afectación de este requisito, cuando una persona medianamente versada en la materia encuentra enseñanzas o sugerencias claras sobre la manera como se resuelve el problema técnico, es decir, sobre la invención tal como se encuentra reivindicada.”

“Dicho estado del arte más próximo es, aquel que resuelve el mismo problema técnico que pretende resolver la solicitud bajo estudio”.

“Una persona medianamente versada en la materia no podría entonces predecir, a partir de las enseñanzas de los documentos D1, D2 y D3 o de D1 y D2 ó D2 y D3, que la combinación de aceites MCT con diestearato de aluminio conllevaría a una formulación útil de liberación prolongada que solucionara la necesidad indicada

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 6 08 7,6

Por la cual se niega una patente de invención

Rad. N° PCT/05-049742

arriba y que no había sido solucionada por ninguna de las formulaciones del arte previo”.

Al respecto, en el folio 41 de la solicitud se indica que las composiciones de liberación prolongada descritas en algunos de los documentos del estado del arte US4029782, WO0061149, GB2232082 y EP356325, basadas en aceite y un agente espesante no habían sido usadas en el caso de cefquinona, una cefalosporina de tercera y cuarta generación que presenta un amplio espectro.

En consecuencia, el solicitante tenía conocimiento del campo técnico y de las publicaciones cercanas que hacían referencia a sistemas de liberación prolongada pero aplicados en otras sustancias químicas, por lo que resulta incoherente que se indique que los documentos trasladados por esta Superintendencia no corresponden al campo técnico sobre el que versa la solicitud.

El mismo solicitante divulga como arte previo cercano a la invención el contenido de la publicación WO0061149 –identificado como documento D1 en el requerimiento técnico inmediatamente anterior-, que revela composiciones antibacteriales que contienen un agente gelificante como diestearato de aluminio y un transportador como aceite mineral, pero aplicado al caso del antibacterial 1-[[[(6R,7R)-7-[[[(2Z)-(2-amino-4-tiazolil)-(metoxiimino)acetil]amino]-2-carboxi-8-oxo-5-tia-1-azabicyclo[4.2.0-oct-2-en-3-il]metil]-5,6,7,8-tetrahidroquinolina. Así las cosas, el vehículo utilizado en este caso permite la liberación prolongada del agente activo, independientemente de que se trate de un antibacterial con características disímiles a la cefquinona, por lo que una persona normalmente versada en la materia contaba con documentación suficiente para evaluar el sistema compuesto por el gelificante y el aceite, toda vez que ya venía empleándose con buenos resultados en antibacteriales.

De esta forma, el primer paso que señala el método problema solución para la evaluación de nivel inventivo se agota de manera acertada en el análisis de patentabilidad, toda vez que las enseñanzas reveladas por D1 si constituyen parte del estado del arte más cercano a la invención, que se deriva de la solución a un problema técnico con características similares, cual es la necesidad de formular el antibiótico cefquinona en un sistema de liberación prolongada.

Por otra parte, el documento D2 se encabeza en la forma de un sistema de liberación sostenida que permite la administración parenteral de ciertas oxazepinas, es decir, un caso análogo al que se presenta con el documento D1, que pretende formular en un sistema de liberación modificada antibióticos con el fin de evitar la administración recurrente del agente activo (ver folio 127 columna 1 líneas 50 a 55). Así las cosas, la descripción que sobre el problema técnico

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 6 0 8 7 6,

Por la cual se niega una patente de invención

Rad. N° PCT/05-049742

acompaña al documento D2, es similar al problema planteado por el solicitante, el cual se deriva de la dificultad para administrar antibióticos a los animales.

Para corroborar este hecho se remite al solicitante al contenido de los folios 41 y 42 de la descripción en los que se expresa lo siguiente:

"La administración de antibióticos a animales, especialmente al ganado, como vacunos y cerdos, es un trabajo intenso en labor y causa estrés y pérdida de peso a los animales. De otra parte, la administración frecuente de compuestos antibacteriales altamente activos como una moderna cefalosporina a un animal de compañía, tales como perros y gatos requiere frecuentes visitas al veterinario lo cual es inconveniente para el propietario y muy estresante para el animal de compañía".

"Una composición farmacéutica inyectable ventajosa para una cefalosporina para aplicación veterinaria sería una, que permita una sola inyección, para proveer niveles de concentración eficaces del compuesto activo en el plasma sanguíneo del animal tratado por un periodo prolongado de tiempo preferiblemente más de 32 horas".

Así las cosas, para disminuir el número de dosis requeridas durante un procedimiento veterinario era necesario diseñar y desarrollar un sistema de liberación que prolongara el tiempo requerido para una nueva dosis, por lo que el problema técnico que resuelven de manera independiente cada uno de los documentos D1 ó D2 es similar al planteado en la solicitud y, en consecuencia, los documentos corresponden al arte previo más cercano a la invención.

Lo mismo se puede afirmar del documento D3 que presenta un sistema de liberación sostenida para uso veterinario que permite la administración del agente Tilosin, para ello recurre a un sistema de administración parenteral compuesto por un vehículo oleoso y el agente gelificante diestearato de aluminio.

Por lo expuesto, se concluye que no obstante los comentarios formulados por el solicitante, la solicitud no cumple lo dispuesto en el artículo 18 de la Decisión 486.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Negar el privilegio de patente de invención a la creación denominada: "COMPOSICIÓN FARMACEUTICA DE LIBERACIÓN PROLONGADA".

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente al doctor Emilio Ferrero, en su calidad de apoderado de la sociedad INTERVET INTERNATIONAL B.V., o a quien haga sus veces, el contenido de la presente resolución, entregándole copia de la

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° ~~15~~ 6 0 8 7, 61

Por la cual se niega una patente de invención

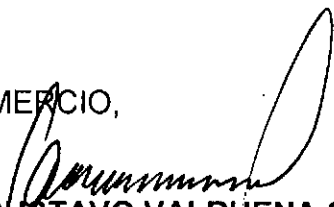
Rad. N° PCT/05-049742

misma, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición ante el Superintendente de Industria y Comercio al momento de notificarse o dentro de los 5 días hábiles siguientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **30 NOV. 2009.**

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,


GUSTAVO VALBUENA QUIÑONES

Doctor
EMILIO FERRERO
Carrera 4ª No. 72 - 35
Bogotá D.C.

202067